

- 5.574. «José Miguel». Wolframio. 1.189. Cespedosa de Tormes y Santibáñez de Berja.
 5.575. «Mari Sol». Estaño y wolframio. 3.168. Garcirrey, Encina de San Silvestre y otros.
 5.577. «Emilio». Estaño e ilmenita. 180. Alberguería de Argañán.
 5.578. «Los mellizos». Estaño e ilmenita. 120. Alamedilla.
 5.583. «La Terraza». Estaño. 408. Alameda de Gardón y Fuentes de Oñoro.
 5.589. «Fuentes de Oñoro». Estaño. 2.247. Fuentes de Oñoro.
 5.593. «Pablo». Wolframio y estaño. 43. Garcibey y Molinillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales que la son de aplicación.

Salamanca, 19 de junio de 1974.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Antonio Sarasola.

MINISTERIO DEL AIRE

16033 ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Audiencia Territorial de Valencia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, e interpuesto por don Alfredo Tome Hompanera, Teniente de la Escala Auxiliar de Tropas y Servicios, sobre petición de que se conceda al recurrente los beneficios de derechos pasivos máximos por su participación en la campaña de liberación, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Camps Tudela, en nombre y representación de don Alfredo Tome Hompanera contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Aire de fecha dos de agosto de mil novecientos setenta y tres, por la que se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra otra resolución del propio Organismo de fecha veintiséis de junio de dicho año, a virtud de la cual se denegó al aquí recurrente su petición de que se le concediesen los beneficios de derechos pasivos máximos de su participación en la campaña de liberación, debemos declarar y declararnos que dichos actos administrativos, son conformes a derecho, y en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de la pretensión contra la misma ejercitada. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.—A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 2 de julio de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

16034 ORDEN de 9 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 400.870 interpuesto por «Berge y Compañía, S. A.», y trece más.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 400.870 en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Berge y Compañía, S. A.», y otros trece más: Antonio Lozano Delgado, «A. Pérez y Compañía, S. A.», «Angel Yllera, S. A.», «Contratación de Empréstitos, Obras y Servicios, S. A.» (CEOSA), «Hijos de Julián de Salazar, S. L.», «Carratalá Hermanos, S. R. C.», «Antonio Conde Hijos» (Conde de Ponte y Compañía, S. R. C.), «José María Ricoma, S. A.», «Joaquín Pérez Muñoz, S. A.», Miguel Pulgsevert Mulet, «Fletamientos y Transportes, S. L.» y «Vapores Suardiaz, S. A.»,

como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Ministerio de Comercio de 23 de abril de 1970, sobre reconocimiento de compensaciones post-contractuales, se ha dictado con fecha 27 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y el recurso interpuesto por «Berge y Compañía, S. A.», y demás Entidades relacionadas al principio de la presente sentencia contra resolución del Ministerio de Comercio de 23 de abril de 1970 y su confirmación tácita, debemos confirmar y confirmamos como válidas en derecho tales resoluciones denegatorias de las compensaciones o aumentos post-contractuales en el concurso decidido en 29 de junio de 1961, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Bengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16035 ORDEN de 9 de mayo de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Córdoba.—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para la provincia de Córdoba. Se acordó aprobar el texto refundido de dichas normas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación del texto de las normas en el «Boletín Oficial» de la provincia y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16036 ORDEN de 18 de junio de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Vigo.—Plan Especial de Ordenación del Monte de Madroa de Vigo, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Se acordó aprobar precitado plan especial con la determinación siguiente: Se incorporará a los documentos correspondientes las dos líneas eléctricas existentes, una de 20 Kw., denominada Troncal-Redondela, y otra de 15 Kw., Sampayo-Trasmañó, a efectos de lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1968 sobre líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definiti-

va en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1974.—P. D., Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

16037

ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso tercero, letra C, de la finca número 7 de la calle Sancho Dávila, de Madrid, de doña María Antonia Martín Pacios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 5 862-C/48, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Antonia Martín Pacios, de la vivienda sita en piso 3.º, letra C, de la finca número 7 de la calle Sancho Dávila, de esta capital;

Resultando: Que la señora Martín Pacios, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Santiago Pelayo Hora, con fecha 8 de enero de 1960, bajo el número 34 de su protocolo, adquirió, por compra, a don Emilio Lillo Prado, don Juan Benito Sánchez y don Juan Carmona Vázquez, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid en el tomo 555 del archivo, folio 138, libro 555 de la sección 1.ª, finca número 13.269, inscripción 3.ª

Resultando: Que con fecha 20 de diciembre de 1950 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 8 de febrero de 1958 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias. Asimismo aparece acreditado en el expediente ha recibido préstamo complementario del Banco Hipotecario de España;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º letra C, de la finca número 7 de la calle Sancho Dávila, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María Antonia Martín Pacios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la vivienda.

16038

ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta 1.ª-4 de la finca número 69-71 de la calle de Ponzano, de Madrid, de don José González Álvarez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-1000 (7913), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José González Álvarez, de la vivienda sita en planta 1.ª-4 de la finca número 69-71 de la calle de Ponzano, de esta capital.

Resultando: Que el señor González Álvarez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco Javier Monedero Gil, con fecha 20 de diciembre de 1968, bajo el número 2.390 de su protocolo, adquirió, por compra, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid al folio 113 del libro 1.229 moderno del archivo, 927 de la sección 2.ª, finca número 31.120, inscripción 4.ª;

Resultando: Que con fecha 20 de agosto de 1959 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 10 de enero de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la planta 1.ª-4 de la finca número 69-71 de la calle de Ponzano, de esta capital, solicitada por su propietario, don José González Álvarez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16039

ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Avendaño, número 11 (Colonia del Retiro) de Madrid, de don José Mañas Mañas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Mañas Mañas, de la vivienda sita en la calle Avendaño, número 11 (Colonia del Retiro), de esta capital.

Resultando: Que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de los de Madrid al tomo 187 del archivo, folio 190, finca número 4.256, inscripción 4.ª, a favor del señor Mañas Mañas, según expediente de dominio tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia número 11 de los de esta capital;

Resultando: Que con fecha 28 de mayo de 1926 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando: Que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando: Que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando: Que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Avendaño, número 11 (Colonia del Retiro), de esta capital, solicitada por su propietario, don José Mañas Mañas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.